

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

935

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración, este Ministerio se ha servido aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta para la adquisición de 60 camiones y 40 automóviles ligeros tipo faetón para los servicios de la Policía, y disponer que dicho acto, por la reconocida urgencia, tenga lugar en esa Dirección general el día 25 del actual, a las doce de su mañana, ante el Tribunal que a continuación se cita, sirviendo la presente de anuncio de la subasta, una vez publicada con los referidos pliegos en la *Gaceta de Madrid*.

Tribunal.—Presidente, don Julio Alvarez Cerón, Ingeniero Director del Parque móvil; Vocales, don Antonio Torrealba González, Comisario de Vigilancia, y don Luis González Anguiano, Comandante de Seguridad; Interventor, un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado; Secretario, don Ceferino Valencia Novoa, Oficial Letrado de la Dirección general.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de abril de 1932.—
Casares Quiroga.

Señor Director general de Seguridad.

Pliego de condiciones técnicas a las cuales se han de ajustar los 60 camiones de 25 plazas para transporte de fuerzas del Cuerpo de Seguridad.

1.ª Los camiones se ofrecerán en un solo lote en número de 60.

2.ª Estarán carrozados en autocar, con capacidad para 25 plazas, capota plegable de lona fuerte, impermeabilizada, color gris, y cortinillas laterales dispuestas para hacer un cierre completo por medio de cosido metálico. Los asientos perpendiculares al eje mayor del vehículo y en disposición que permita el fácil acomodo y la evacuación rápida de 25 personas, por medio de puertas situadas a ambos lados de cada fila de asientos.

3.ª Chassis bajo, con ruedas gemelas y dos ruedas calzadas como repuesto y con una distancia entre ejes de 3'500 a 4 metros.

4.ª Número de cilindros del motor: 4 ó 6.

Potencia fiscal: entre 15 y 25 C. V.

Cambio de velocidades: 3 ó 4 y marcha atrás.

Frenos: en las cuatro ruedas.

Capacidad del depósito de gasolina: 50 a 60 litros.

Máximo consumo de gasolina: por 100 kilómetros, 30 litros.

Máximo consumo de aceite: por 100 kilómetros, 350 gramos.

Puesta en marcha: eléctrica.

5.ª Las pruebas a sufrir serán: un recorrido de 300 kilómetros con carga máxima y subir el puerto del León, del Guadarrama, sin calentamiento excesivo de los motores, parando en plena cuesta cuando se disponga.

6.ª El precio máximo de la unidad será el de 25.000 pesetas, que hace un total para el lote completo de 1.500.000 pesetas.

7.ª La adquisición se efectuará entre productores nacionales, teniendo en cuenta lo legislado sobre la protección de nuestra industria.

8.ª Plazo máximo de entrega: cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

9.ª Las unidades serán puestas libres de gastos en Madrid y en el Parque móvil de la Policía gubernativa.

Pliego de condiciones técnicas a las cuales se han de ajustar los 40 automóviles rápidos de tipo faetón para servicios de la Policía.

1.ª Los coches automóviles se ofrecerán en un solo lote en número de 40.

2.ª Serán de tipo faetón, con capacidad de cinco plazas, capota plegable de lona fuerte impermeabilizada, de color gris, y cortinillas laterales dispuestas para hacer un cierre completo. Cuatro portezuelas, dos a cada lado del carruaje.

3.ª Se servirán con dos ruedas calzadas como repuesto.

4.ª Número de cilindros del motor: 4 ó 6.

Potencia fiscal: 15 a 17 C. V.

Cambio de velocidades: 3 ó 4 y marcha atrás.

Freno: en las cuatro ruedas.

Capacidad del depósito de gasolina: de 35 a 40 litros.

Máximo consumo de gasolina: por 100 kilómetros, 20 litros.

Máximo consumo de aceite: por 100 kilómetros, 250 gramos.

Puesta en marcha: eléctrica.

5.ª Pendiente a subir con carga completa: 12 por 100.

6.ª El precio máximo de la unidad será el de 13.000 pesetas, que hace un total para el lote completo de 520.000 pesetas.

7.ª La adquisición se efectuará entre productores nacionales, teniendo en cuenta lo legislado sobre la protección de nuestra industria.

8.ª Plazo máximo de entrega: treinta días, contados a partir de la adjudicación definitiva.

9.ª Las unidades serán puestas libres de gastos en Madrid y en el Parque móvil de la Policía gubernativa.

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta para la adquisición de 60 camiones y 40 automóviles rápidos de tipo faetón.

1.ª La subasta se verificará en Madrid en los locales de la Dirección general de Seguridad, en la fecha que se determina en la Orden ministerial.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

3.ª Se considerará el material objeto de esta subasta dividido en dos lotes. El primero constituido por los 60 camiones automóviles, y el segundo por los 40 automóviles rápidos de tipo faetón, pudiendo efectuarse, por tanto, la licitación por ambos lotes o por lotes independientes.

4.ª El material objeto de la subasta será precisamente de producción nacional.

5.ª Las entregas se podrán efectuar por grupos de a dos, sin que la totalidad pueda exceder de los plazos señalados.

6.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la de

Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926, y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en su fábrica estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordado por las Organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salario, imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el Boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, y una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la Empresa o Sociedad ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1923 y el de 24 de diciembre de 1928.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el Extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visada su firma por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

7.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciendo constar en ella que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

8.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las

cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus Sucursales, una suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculada sobre el precio límite, en concepto de garantía provisional.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

9.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

10. No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

11. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

12. Principiará la subasta leyéndose los anuncios y pliegos de condiciones y dándose a continuación un plazo de veinte minutos para recibir las proposiciones de representantes de las distintas casas que quedarán numeradas por orden de presentación. Transcurrido este plazo no podrán retirarse ni admitirse otros nuevos pliegos. Dichas proposiciones se entregarán en sobre cerrado y en el anverso del mismo deberá indicarse a cuál de los dos lotes de la subasta corresponde la proposición.

13. Cinco minutos antes de expirar el plazo de los veinte, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar los veinte minutos, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

14. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secreta-

rio y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

15. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

16. Las cartas de pago de depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando ésta unida al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

17. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

18. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto.

19. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición octava.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo de diez días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente que si la garantía consiste en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquél.

20. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devol-

verán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

21. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, acta de la subasta y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina la condición 20, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

23. También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de instalación y derechos o arbitrios que puedan afectar al suministro, puesto que el precio porque hace su oferta se entenderá que es para la población a la que se destine.

24. Que no se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por creación de nuevos impuestos, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución conveniente porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

25. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

26. Siendo condición indispensable que el adjudicatario posea los elementos necesarios para la fabricación objeto del suministro, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios.

27. Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles, con cargo a la partida correspondiente concedida por la Ley de 30 de enero último, por la Pagaduría de la Dirección general de Seguridad, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios ya citados. Dichos pagos se harán por medio de libramientos expedidos a favor del Pagador, y en su representación, al contratista.

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del establecimiento, se ausentara sin previo aviso ni autorización correspondiente de la población en donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuarse dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obli-

gado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por el contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.^o La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.^o No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición que sigue.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por la Dirección general de Seguridad e Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado se cursará por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

G O B I E R N O C I V I L

CIRCULAR PRÓFUGOS 954

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 8 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 11 de abril de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruis y Ruis*.

RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Camprovín	Modesto Rubio Anguiano	1932	Ignorado paradero
Id.	Romualdo Anguiano Villar	1932	Repúb. Argentina
Nieva de Cameros	Joaquín Zamora Pérez	1932	Id.
Id.	Fernán Martínez Loma-Osorio	1932	Ignorado paradero
Id.	Pedro Manzanos Díez	1932	Repúb. Argentina
Id.	Gregorio Hernández López	1932	Id.
Id.	Vicente Domínguez Medavilla	1932	Repúb. de Chile
Id.	Emiliano Arruti Sáenz	1932	Repúb. Argentina
Lumbreras	Esteban las Heras Almondarain		Ignorado paradero
Muro de Cameros	Enrique Lerdo Fraile	1932	Id.
Lagunade Cameros	Samuel Fernández Torres	1932	Id.
Id.	Celestino Villar Antón	1932	Id.
Id.	Adolfo López Mayor	1932	Id.
Viniegra de Arriba	Victoriano Matute Lázaro	1932	Id.
Id.	Miguel Martínez Parra	1932	Id.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Gobernación, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devenidos del contratista.

36. Que por el Ministerio de la Gobernación podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere. Igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos de materia objeto del contrato.

Todo cuanto no aparezca previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias, y, en su defecto, por la regla del Derecho común.

37. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del mismo, que son como siguen:

«Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor

precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional».

38. Se tendrá también presente la Orden del Ministerio de Economía Nacional, ya extinguido, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 de septiembre último.

39. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de la subasta, acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción nacional, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1925 (*Gaceta* número 342) y las Ordenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* número 148) y de 3 de febrero de 1921 (*Gaceta* número 38), cuando los proponentes sean productores.

40. El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá

éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto, por la Comisión protectora de la Producción nacional puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Madrid, 2 de abril de 1932.—*Santiago Casares Quiroga*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número con cédula personal de clase, número expedida en (o pasaporte de extranjería, en su caso), que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha para el suministro, mediante subasta, de 60 camiones y 40 automóviles ligeros, tipo faetón, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que los mismos alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de ellos, a su más exacto cumplimiento y ofrece (los efectos del lote por el que se verifica la licitación), al precio de pesetas (en letra) por unidad. A esta proposición se acompañan todos los documentos exigidos en los citados pliegos de condiciones y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 a que se hace referencia en éstos.

Madrid, . . . de de 1932. (Firma y rúbrica del proponente).

(*Gaceta* 6 abril 1932)

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

981

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos de Logroño y Pamplona, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de San Francisco, número 17, (Parque de Intendencia) hasta las nueve horas del día VEINTISEIS del actual, en que se celebrará el concurso a las ONCE horas en el Regimiento Cazadores de Caballería núm. 4.

Los abastecedores que deseen tomar parte en este concurso se sujetarán a los pliegos de bases aprobados por la Superioridad que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Los depósitos del 5 por 100 del total valor de las ofertas se admitirán solamente los días laborables, desde las nueve a las trece horas, hasta el día anterior al de la celebración de la Junta.

Los artículos adjudicados tendrán entrada en almacenes antes del día VEINTITRES del mes siguiente al de la celebración de la Junta.

Con objeto de conocer la calidad de las harinas en el acto de la celebración de la Junta, los oferentes de dicho artículo remitirán al Parque de Intendencia de Burgos diez días antes de la fecha señalada para aquel acto, un quintal métrico del artículo de referencia.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de provincia de domiciliado en enterado del anuncio (inserto o fijado) en ofrece (cantidad y artículo en letra), al precio de (pesetas y céntimos en letra y por unidad), para la Plaza de siendo adjuntos los documentos prevenidos en el pliego de bases y una muestra del artículo, comprometiéndose a cumplir en un todo lo dispuesto en el citado pliego.

. de de 193 (Firma)

Señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

COMPRAS QUE SE HAN DE REALIZAR

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

100 qqm. de harina de primera; 400 de harina de todo pan; 1.700 de cebada; 2.500 de paja de pienso; 10 de sal; 150 de avena; 200 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

70 qqm. de harina de primera; 500 de harina de todo pan; 700 de cebada; 1.100 de paja de pienso empacada; 40 de sal; 100 de leña; 20 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

25. qqm. de harina de primera; 100 de harina de todo pan; 600

de cebada; 800 de paja de pienso empacada; 10 de sal; 300 de leña.

Burgos, 7 de abril de 1932.— Por acuerdo de la Junta: El Comandante Secretario, *Adolfo Zaccagnini*.—V.º B.º: El Presidente, *Andueza*.

Administración de Justicia

978

Don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de Instrucción de Calahorra:

Por el presente y como comprendido en el número 3º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito y llamo a Cruz Díez Bretón, vecino de esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, en la causa que con el número 33 de 1931 instruí por el delito de resistencia, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto Cruz Díez Bretón, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en Calahorra a once de abril de mil novecientos treinta y dos.—E/ *Emilio Bermúdez*.—El Secretario judicial, *Cándido Mola*.

951

Don Marino Fernández Agustín, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en el mismo, que luego se menciona, se ha dictado la siguiente

•Sentencia.—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y dos; el señor don Javier Marín Sáez, Abogado, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, instado por don Ernesto Riaño Mallagaray, mayor de edad, industrial, casado y de esta vecindad, contra don José Ruiz de Gopegui Cereceda, también mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de la villa de Hervías, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don José Ruiz de Gopegui Cereceda, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a don Ernesto Riaño Mallagaray la cantidad de ochocientos treinta y una pesetas y cincuenta céntimos, reclamada en la demanda. Se ratifica el embargo preventivo, que fué decretado y practicado en los bienes del demandado, así como las retenciones acordadas, y llevadas a efecto, sobre las cantidades adeudadas al mismo por las Compañías Azucareras «Alavesa» y «Leopoldo», domiciliadas en Vitoria; notifíquese al demandado esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Javier Marín*.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior en el mismo día de su fecha, por el señor don Javier Marín Sáez, Juez municipal de esta ciudad, celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario accidental, doy fé.—*Marino Fernández*.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación al demandado, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez, en Santo Domingo de la Calzada, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y dos.—*Marino Fernández*.—V.º B.º: *Javier Marín*.

CEDULA DE CITACION

974

El señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida sobre hurto de dinero y efectos, contra Mercedes Solana Ortega, natural de Bilbao y vecina de Torrecilla de Cameros, hija de Vicente y de Mercedes, de 17 años, soltera, ha dispuesto se cite de comparecencia para ante esta Audiencia Provincial a dicha Mercedes Solana Ortega, al objeto de hacerle saber le han sido aplicados los beneficios de la condena condicional, apercibida que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación ordenada, expido la presente cédula que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y firmo en Logroño a doce de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jesús Alfeirán Taboada*.

CEDULA DE CITACION

962

El señor don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 66 de 1931, instruído sobre lesiones por vuelco de automóvil, ha acordado sean citados por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción, para ser oídos y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, don Antonio Berlies, don Maximiliano Palacios, don Juan Pérez Sanz, don Florentino Martínez, vecinos de Logroño; don Severiano Méndez Sáenz, vecino de Madrid, y don Francisco Méndez Román, de Vicalvaro, lesionados en el accidente de automóvil ocurrido el día veintiocho de diciembre último en el hectómetro cuarto del kilómetro treinta y cinco de la carretera de Logroño a Zaragoza, del automóvil de servicio diario de Logroño a esta ciudad de Arnedo.

En su virtud, por la presente cito a referidos señores de comparecencia ante este Juzgado por el término y a los fines acorda-

dos, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Arnedo, 9 de abril de 1932.—El Juez, *Olimpio Pérez*.—El Secretario, *Escolástico Galino*.

REQUISITORIA

984

Suárez Viña, Manuel, mayor de edad, el que también usa y es conocido con el nombre de Francisco Martínez Molina, domiciliado últimamente en esta ciudad en la calle Miguel Villanueva, número 17, piso 2.º, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, así como su actual paradero, procesado por este Juzgado en causa que se sigue con el número 21 del corriente año, sobre estafa; comparecerá en el término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado con el fin de ingresar en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, apercibiéndole que caso de no comparecer en dicho término ni ser habido, será declarado rebelde.

Haro, 13 de abril de 1932.—El Juez de Instrucción, *Arturo Marcelino del Prado*.

Administración Municipal

EDICTO

967

Don Domiciano Ibáñez Prado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Camprovín,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se abre concurso por quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer por dos años la plaza de Recaudador de los Arbitrios municipales del reparto de Utilidades y terrenos comunales, así como Agente ejecutivo de los demás descubiertos al Erario municipal.

El pliego de bases definitivas para el concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos deseen acudir al mismo.

Camprovín, 10 de abril de 1932.—El Alcalde, *Domiciano Ibáñez*.

VACANTE

982

Por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular e Inspector Municipal de Sanidad de esta villa, con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas por titular y ciento veinticinco por inspección, cuyas cantidades serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá además tres mil seiscientos veinticinco pesetas por igualatorio de vecinos cobradas igualmente por trimestres vencidos, para lo cual está encargada una Comisión del Ayuntamiento; sumando todo ello cinco mil pesetas.

El número de habitantes de esta villa, única que constituye el

partido, consta de 430 habitantes; el de familias pobres, seis; categoría 5.ª, conforme al artículo 106 del Reglamento de Empleados Municipales de 23 de agosto de 1924.

Se hace constar que dicha vacante se anuncia con el carácter interino, interin se publica la nueva clasificación de partidos.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas en el plazo de treinta días, contados del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando la de sus hojas de méritos y servicios.

Villalobar de Rioja, 12 de abril de 1932.—El Alcalde, *Daniel García*.

EDICTO

988

A fin de proceder al cobro de los descubiertos por repartimiento general de Utilidades y roturaciones comunales, he acordado nombrar Agente ejecutivo de este Muy Ilustre Ayuntamiento, a don Julio Pérez Gracia.

Lo que se hace público por este periódico oficial a fin de que por quien corresponda presten los auxilios necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Alfaro, 7 de abril de 1932.—El Alcalde, *José Malumbres*.

EDICTO

979

Don Plácido Ruidíaz Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matute,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del 9 del actual, ha tenido a bien aprobar definitivamente y con fallo absolutorio para los cuentadantes, las cuentas municipales de los ejercicios 1923-24 al 1930, ambas inclusivas.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del Estatuto Municipal.

Matute, 11 de abril de 1932.—El Alcalde, *Plácido Ruidíaz*.—El Secretario, *Lucio Jiménes*.

EDICTO

955

Don Hermegildo Barrio Galilea, Presidente de la Junta del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes Personal y Real, de este Municipio,

Hace saber: Que habiéndose confeccionado por la Junta de mi presidencia el repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el año de 1930, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días después, podrán presentarse por los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que todas han de ser concretas, precisas y determinadas, pues de no hacerlo así y transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Cenzano, 8 de abril de 1932.—El Presidente de la Junta, *Hermegildo Barrio*.

Imprenta Provincial. — Logroño